

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Abril de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01263 00
Demandante	FANNY VELILLA DE RIOS
Demandado	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y OTROS
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Requiere a CONSTRUCTORA AGATA SAS y agrega pruebas aportadas

A través de auto del pasado 13 de Marzo de 2015 (folios 761), se abrió a pruebas el proceso de la referencia y se ordenó decretar la siguiente prueba documental:

“2. OFICIOS

a) *Solicita la accionada CONSTRUCTORA AGATA SAS a folios 247 en su contestación se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que remita copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula N° 001-1059861 y de las matrículas que de aquella se derivaron.*

*En relación con la anterior solicitud, por considerarla procedente se **decretará**.*

b) *A folios 583 del expediente principal el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA solicita se exhorte al Concejo Municipal de la Estrella para que remita copia auténtica del Acuerdo 042 de 2008.*

*En relación con las copias auténticas, se advierte que por disposición del artículo 246 del CGP, “las copias tendrán el mismo valor probatorio que el original. Salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.”. De acuerdo con dicha norma no se hace necesario la solicitud de copia auténtica del documento solicitado; sin embargo, como quiera que se evidencia que dentro del mismo no reposa copia completa del Acuerdo en mención sino que solo fueron aportados por las partes algunos apartes del mismo, se **decretará** la prueba solicitada aclarando que bastará con que se aporte copia simple del mismo.*

c) *A folios 598 FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA SA, solicita se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella para que allegue copia de la sentencia de tutela en el radicado 2013-00015 accionante FANNY VELILLA. Igual prueba es solicitada a folios 622 por la apoderada de PROMOTORA RIVIERA DE LA ESTRELLA SAS.*

*Por considerarla procedente se **decretará** la prueba solicitada.*

*De acuerdo con lo anteriormente decidido, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, al CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**, concediendo a dichas entidades un término máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del oficio correspondiente para que remitan la documentación solicitada.”*

Así mismo, se ordenó decretar prueba de oficio en los siguientes términos:

*“c) Adicionalmente, teniendo en cuenta el documento aportado por ARCONSA SA, que según afirma da cuenta del cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Área Metropolitana en comunicación dirigida a dicha entidad el 28 de Noviembre de 2014 (folios 651 y siguientes), por considerarlo necesario para resolver sobre el fondo del asunto y atendiendo la facultad oficiosa del juez, se dispone **OFICIAR** al **ÁREA METROPOLITANA** para que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo del oficio, remita informe al Despacho acerca del efectivo cumplimiento de dichos requerimientos. Para tal efecto se adjuntará copia del oficio contentivo de los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental.”*

En atención a lo anterior, a través de la Secretaría del Despacho se libraron los oficios N° 1958, 1959, 1960 y 1972 de Marzo 17 de 2015 (folios 799 y 808 a 810).

Revisada la foliatura del expediente, se observa que se recibió respuesta por parte del Concejo Municipal de la Estrella, el Juzgado Segundo Promiscuo de la Estrella y el Área Metropolitana en relación con lo solicitado a cada una de estas entidades, respuestas que obran a folios 800 a 1026.

Sin embargo, en lo que se refiere a la solicitud efectuada a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR**, se advierte que dicha entidad allegó respuesta que obra a folios 1029 en la que señala la imposibilidad de remitir los certificados requeridos puesto que los mismos requieren el pago de los gastos que su expedición implica.

De acuerdo con ello, y a fin de obtener el recaudo de la prueba faltante, se dispone requerir a **CONSTRUCTORA AGATA SAS** para que atienda el requerimiento de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y gestione la expedición de los certificados que esta entidad solicitó como prueba. Para tal efecto, se concede un término de **OCHO (8) DÍAS** hábiles.

Por otra parte, se advierte que con posterioridad al decreto de pruebas, la parte actora, a través de memorial visible a folios 765, indica que allega como pruebas para que se tengan en cuenta dentro del expediente, los siguientes documentos:

- Respuesta a derecho de petición por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de la Estrella en relación con los retiros de la Quebrada la Grande.
- Derecho de petición elevado por los habitantes de la comunidad para que se dé cumplimiento a los horarios de trabajo permitido a las construcciones objeto de la presente acción popular.
- Videos en relación con la situación actual que se presenta en el sector.
- Derechos de petición remitidos al Área Metropolitana para que se controle la contaminación en el sector ocasionada por el desplazamiento de partículas de cemento.
- Respuesta a derecho de petición por parte del Área Metropolitana, en relación con la afectación a recursos naturales generada por las construcciones objeto de la acción popular, en razón del desplazamiento de material hacia la margen de la quebrada.

En relación con lo aportado por la actora popular, el Despacho teniendo en cuenta las afirmaciones por aquella realizadas en relación con que los videos y la documentación allí contenidos versan sobre la situación actual de la presunta afectación a los derechos colectivos que se pretende sean protegidos dentro del trámite de la referencia, se entenderán agregados al expediente y se les otorgará el valor probatorio que ameriten en el momento procesal que corresponda.

Ahora bien, en relación con la solicitud efectuada por la actora popular a folios 766 en la que señala *“se le solicita al despacho que frene de manera categórica el mal manejo de esta práctica por parte de la Construcciones y se le recuerda al Despacho que este tipo de contaminación no se ve reflejada de manera inmediata sino con el paso del tiempo ocasionando graves problemas respiratorios”*, considera esta Agencia Constitucional, preciso advertir que si bien dicha situación (relacionada con la contaminación por partículas de cemento por parte de las constructoras), no fue puesta en conocimiento dentro de los hechos de la demanda, como quiera que su ocurrencia puede eventualmente incidir dentro de la afectación a los derechos colectivos invocados como vulnerados será objeto de pronunciamiento en la sentencia si a ello hubiera lugar y adicionalmente de constatación en la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo el próximo 22 de Abril de 2015.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
